

LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD  
VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, "ESVIAL EP".

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 16-ESVIAL EP-AC06 2021

APROBACIÓN DEL DISTRIBUTIVO Y ORGANIGRAMA DEL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, ESVIAL EP.

CONSIDERANDO:

**Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe:** "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 6, señala:** que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

**Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, señala:** que es deber del Estado reconocer el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

**Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que,** la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación. planificación. transparencia y evaluación.

**Que, el artículo 229 de la Constitución de la República establece que** serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La Ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso,

promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

**Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, señala:** el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicio público, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

**Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador, señala:** que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos, los cuales deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

**Que, el Art. 425 de la Constitución de la República señala:** que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que, el Art 55 del COOTAD, señala:** competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales. -Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicios de las otras que determine la Ley: f) Planificar, Regular, y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

**Que, el Art. 125 del COOTAD, señala:** los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de la nueva competencia exclusivas constitucionales las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determina el consejo nacional de competencias.

**Que, el Art 130 del COOTAD, señala: Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.** - el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

**Que, el Art 322 del COOTAD, señala:** entre otras cosas que los proyectos de ordenanzas según correspondan a cada nivel de gobierno deberán referirse a una sola materia y serán presentados con exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.

**Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala:** Las Empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

**Que, el Art 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, señala:** Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos o municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la agencia nacional de regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legisle.

**Que, la disposición transitoria Decima Octava, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prevé:** los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos y municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control del tránsito, tránsito, transporte terrestre, y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con los procedimientos establecidos en el COOTAD.

**Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012,** ha expedido la regulación para el ejercicio de la competencia para ejercer la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del transporte, tránsito y seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales. Con estos motivos el Gobierno Municipal de Esmeraldas considera indispensable expedir la normativa local que permita el accionar municipal en esta importante actividad

**Que, el numeral 2) del artículo 11 de la Ley de Empresas Públicas,** establece: El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: numeral 2/ cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;

**Que, literal c) del artículo 14 de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública ESVIAL EP.** establece: además de las atribuciones contempladas en la ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes del Directorio: literal c/ Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la Base del proyecto presentado por el Gerente General;

**Que, el literal u) del artículo 23 de la norma ibidem,** determina: son deberes y atribuciones de la o el Gerente General sin perjuicio de lo establecido en la Ley, las siguientes: literal u) / aprobar y modificar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que fueren necesarios para el buen funcionamiento de ESVIAL EP.

**Que, Mediante Registro Oficial No. 1390 del 11 de diciembre de 2021,** se crea la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS ESVIAL EP, con Personería Jurídica y Patrimonio propio dotada de Autonomía Presupuestaria, Financiera, Económica, Administrativa y de Gestión.

**Que, Mediante acta N° 006 del 30 de diciembre del 2021, el Directorio de la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, ESVIAL EP aprobó Distributivo y Organigrama del Personal de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas, ESVIAL EP.**

#### RESUELVE:

**Artículo Único.** - Por unanimidad APRUEBA el Distributivo y Organigrama del Personal de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas, ESVIAL EP

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.



EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE  
Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS ESVIAL EP

Dado y firmado en la ciudad y provincia de Esmeraldas a los treinta días del mes del mes de diciembre del año dos mil veintiunos.

Ing. Lucia Sosa Robinzon  
**PRESIDENTA DE DIRECTORIO ESVIAL  
ESVIAL EP**

Abg. Lenin Chica Arteaga  
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO  
ESVIAL EP**

